



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE INFORMES DE RESARCIMIENTO A LAS HACIENDAS PÚBLICAS O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de abril de 2018.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la LXII Legislatura, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE INFORMES DE RESARCIMIENTO A LAS HACIENDAS PÚBLICAS O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La rendición de cuentas es una de las herramientas para combatir la corrupción que tanto aqueja a nuestro país, por ello es uno de los temas que el Partido Verde Ecologista de México en Tabasco impulsa en la agenda legislativa.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



SEGUNDO.-Como se recordará, en julio de 2017, esta Legislatura realizó las adecuaciones al marco jurídico necesario para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción. En este marco, se expidió una nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, mediante la cual se fortaleció la especialización del órgano técnico fiscalizador en su función sustantiva por lo que se trasladó al Tribunal de Justicia Administrativa el fincamiento, a servidores públicos y particulares responsables, del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Estas sanciones económicas que ahora determinará el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Estatal o municipal, o del patrimonio de los entes públicos según corresponda, como lo señala el artículo 150 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y deberán hacerse efectivos por la Secretaría de Planeación y Finanzas o la Receptoría de Rentas Municipal una vez que les sea notificada la resolución del Tribunal, según sea el caso.

TERCERO.- La expedición de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se realizó en homologación a la ley federal de la materia, por lo que, al no contar ya el órgano técnico con la facultad del fincamiento directo de responsabilidades resarcitorias, no se contemplaron los artículos 51 y 52 de la ley estatal que se abrogaba.

De acuerdo al mencionado artículo 51, la Secretaría de Planeación y Finanzas estaba obligada a informar trimestralmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y a la Comisión Inspector de Hacienda, competente, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Por su parte, el artículo 52 establecía que el importe de las sanciones resarcitorias que se recuperase debía ser entregado por la Secretaría de Planeación y Finanzas a las respectivas tesorerías o equivalentes de los poderes del Estado, de los ayuntamientos o en su caso, de los entes públicos locales que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Y aclaraba que dicho importe quedaría en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podría ser ejercicio de conformidad con lo establecido en el



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



presupuesto correspondiente mientras que las demás sanciones pasarían a formar parte del erario de que se tratara.

CUARTO.- En el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, la Sala Superior y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Superior de Justicia Administrativa, son ahora las autoridades facultadas para fincar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Sanciones que constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública estatal o municipal o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. El artículo 150 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco establece que estos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución por la Secretaría de Planeación y Finanzas, mas no establece la obligación de informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado o al Congreso del Estado para su seguimiento. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco tampoco lo contempla, con lo que se perdería información valiosa para el seguimiento de los resultados de la fiscalización superior que realiza el Congreso del Estado por conducto de su órgano técnico, en detrimento de la rendición de cuentas.

QUINTO.- Nuestro análisis a los Informes del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, en su sección de seguimiento de Decretos, mostraron que de los 529.36 millones de pesos que resultaron pendientes de resarcir del ejercicio fiscal 2015, de los municipios competencia de la Comisión Inspectora de Hacienda, Segunda, el OSFE:

- dictó Acuerdo de no inicio por 6.69 millones de pesos, sin informar a la Comisión Inspectora del por qué de su decisión,
- omitió reportar la situación de 23.56 millones de pesos que no nos fue posible identificar si habían sido resarcidos o si fueron reclasificadas las observaciones como no resarcitorias,
- inició la recuperación de 5.81 millones de pesos y



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



- reportó 493.29 millones de pesos como procedimientos resarcitorios pendientes de iniciar.

Si sumamos los importes de los procedimientos resarcitorios pendientes de iniciar del ejercicio 2015 y del ejercicio 2016, ambos calificados por esta Legislatura, tenemos que, al 31 de agosto de 2016 se encontraba pendiente la recuperación de 730.12 millones de pesos, dinero que no ha sido reintegrado a las arcas públicas todavía y nadie ha sido sancionado por ello.

En los referidos informes, el OSFE reporta haber concluido 46 procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria de ejercicios anteriores, mimos que turnó a la Secretaría de Planeación y Finanzas para que esta hiciera efectiva la recuperación de los créditos fiscales resultantes. Al contrastar este dato con los informes que trimestralmente enviaba la Secretaría de Planeación y Finanzas identificamos el pago de diversas multas a los entes fiscalizados, sin que se nos informase el concepto, impuestos por el OSFE, pero un prácticamente nulo resarcimiento a la hacienda pública, aunque se muestran diversos embargos.

No podemos dejar de preguntarnos ¿Qué sentido tiene que el OSFE precise los daños o perjuicios que afecten la hacienda pública estatal o municipal si no se recuperarán?

Es de señalarse que, con la supresión de la obligación de informar trimestralmente, la Secretaría de Planeación y Finanzas ya no envió información a la Comisión Inspector de Hacienda, por lo menos no a la Segunda, dejándonos en estado de indefensión y sin conocer cuál es la situación que guardan estos procesos resarcitorios. No podemos soslayar la responsabilidad que en este proceso tiene la Secretaría de Planeación y Finanzas del gobierno del estado pero es un hecho que, actualmente, no está legalmente obligada a informar al Congreso sobre la situación que guardan los resarcimientos a las haciendas públicas y, en consecuencia, estamos imposibilitados para monitorear los avances al respecto.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



SEXTO.- La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en su artículo 158, con relación a las faltas administrativas grave, faculta al Tribunal para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 50, establece dentro de las faltas no graves "*los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves..., cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.*" Y establece un plazo de 90 días para el reintegro de los recursos que indebidamente se hayan recibido, contados a partir de la fecha en que la Auditoría Superior de la Federación, o la Autoridad Resolutoria¹ lo notifique, de no hacerlo, se considerarán créditos fiscales "por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos".

Derivado de lo anterior, tenemos que tanto el Tribunal Superior de Justicia Administrativa como los órganos de control interno están facultados para determinar créditos fiscales para el resarcimiento de la hacienda pública, y, en Tabasco, corresponderá a la Secretaría de Planeación y Finanzas hacerlos efectivos, por lo que es pertinente solicitar a ésta los informes respectivos.

SÉPTIMO.-Ciertamente, el ciclo de la fiscalización superior de la cuenta pública culmina con el pronunciamiento de calificación que hace el Congreso del Estado, sin embargo, no debe olvidarse que, derivado de la actividad de fiscalización superior, el procedimiento jurídico sancionatorio terminará hasta que el dinero desviado por los malos servidores públicos sea reintegrado a la hacienda pública y reparado el daño. Ese es el verdadero resultado de la fiscalización superior que nos debe interesar. Quien desvíe recursos públicos deberá realmente resarcir el daño y los

¹La Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que: "Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas administrativas graves, así como para la Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente. (art. 2, fracción IV.)



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



legisladores podemos coadyuvar en este procedimiento pidiendo cuentas de los avances al respecto para impulsar a la mejora de la eficacia de la dependencia responsable de su cobro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad del Congreso expedir los ordenamientos que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los municipios y demás entes públicos estatales y municipales.

SEGUNDO.- Que es facultad del Congreso, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

TERCERO.- Que es facultad de la Secretaría de Planeación y Finanzas hacer efectivos los créditos fiscales mediante el procedimiento administrativo de Ejecución.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir leyes y decretos, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una penúltima fracción al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y se recorre la numeración de la última fracción para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 29.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a LXV.- ...



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



LXVI.- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspector de Hacienda competente, la situación que guarden cada uno de los créditos fiscales relativos al resarcimiento de la hacienda pública que corresponda determinados por las Autoridades Resolutoras establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LXVII.-Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el correspondiente Decreto.

Atentamente
"Amor, Justicia y Libertad"

Diputada Hilda Santos Padrón
Integrante de la Fracción Parlamentaria del PVEM